



04 MAR. 2026

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

24 Quienes suscriben, Senadora **Mely Romero Celis** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Senadora **Virginia Marie Magaña Fonseca** del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, Senadora **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Senadora **Amalia Dolores García Medina** y el Senador **Luis Donaldo Colosio Riojas**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes menstrúan enfrentan en el ámbito laboral y de manera cotidiana e invisible una carga económica diferenciada que no es reconocida por el diseño actual de las condiciones laborales: el costo recurrente e inevitable de los productos de higiene íntima. Esta carga no guarda correlación con sus ingresos, que en promedio son un 16.86% menores a los de sus pares masculinos,¹ ni con las obligaciones que el marco jurídico impone a los centros de trabajo. El resultado es una asimetría estructural silenciosa que afecta la salud, el bienestar y la participación plena de millones de trabajadoras en México.

Pese a que la Ley Federal del Trabajo ya obliga a los patrones a garantizar condiciones mínimas de higiene y salubridad en los centros de trabajo, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la provisión de productos de higiene íntima femenina. Esta laguna normativa traslada íntegramente el

¹ https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Brecha_Salarial_noviembre_2025.pdf



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



costo y la responsabilidad de una necesidad biológica objetiva a quienes la viven, en contradicción con el principio de trabajo digno consagrado en el artículo 123 constitucional y con el derecho a la igualdad sustantiva previsto en el artículo 1º del mismo ordenamiento.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer como obligación expresa de las personas empleadoras la provisión de productos básicos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad. De manera complementaria, se propone adicionar una fracción al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para reconocer la deducibilidad de los gastos derivados del cumplimiento de esta obligación, garantizando así la coherencia entre el marco laboral y el fiscal, y haciendo viable económicamente su cumplimiento por parte de los empleadores.

La reforma no crea un derecho nuevo ni impone una carga desproporcionada. Precisa el contenido de una obligación ya existente, la dota de certeza jurídica y la armoniza con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, protección a la salud y trabajo digno, así como con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y objetivo octavo de la Agenda 2030 en materia de Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

Su alcance es acotado, su implementación es técnicamente viable y su impacto en la reducción de desigualdades laborales de género es concreto y verificable como se expone a continuación.

I. Beneficios de la Reforma

A. Salud y Bienestar Laboral

La disponibilidad de productos de higiene íntima en el centro de trabajo tiene un impacto directo y verificable en la salud de las trabajadoras. Los beneficios en este ámbito incluyen:

- Reducción del ausentismo laboral derivado de emergencias menstruales no atendidas oportunamente.



Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



- Disminución de infecciones y complicaciones de salud asociadas al uso prolongado de productos inadecuados o improvisados.
- Mejora de la comodidad y concentración durante la jornada laboral, al garantizar el acceso oportuno a los productos de higiene íntima femenina necesarios.

B. Productividad y Clima Organizacional

Más allá de los beneficios individuales, la medida genera un impacto positivo en la productividad y en el ambiente de trabajo:

- Reducción de interrupciones de la jornada laboral ocasionadas por la búsqueda o adquisición de productos menstruales.
- Mayor percepción de apoyo institucional y compromiso organizacional por parte de las trabajadoras.
- Mejora de la reputación empresarial, al posicionar a los centros de trabajo como entornos inclusivos y comprometidos con el bienestar integral de su personal.

C. Equidad y Reducción de la Brecha Económica

La iniciativa incide directamente en la reducción de las desigualdades económicas de género en el ámbito laboral:

- Compensa parcialmente el costo recurrente e inevitable que enfrentan exclusivamente quienes menstrúan a lo largo de su vida laboral.
- Contribuye a mitigar los efectos de la pobreza menstrual, particularmente entre trabajadoras de menores ingresos.
- Beneficia de manera especial a las trabajadoras en sectores de alta feminización y menor remuneración, que son quienes mayor dificultad tienen para absorber estos gastos.

D. Política Fiscal Viable

La reforma está diseñada para ser económicamente viable para los empleadores:



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



- Al reconocer la deducibilidad fiscal de estos gastos, el costo efectivo para el empleador se reduce de manera significativa, pudiendo volverse neutral o de bajo impacto económico.
- Se trata de una obligación menos onerosa que otras cargas laborales estructurales ya existentes, como el pago de seguridad social o prestaciones de ley.
- La certeza jurídica generada por la norma expresa elimina la discrecionalidad en el cumplimiento y facilita la fiscalización.

II. Impacto en la Desigualdad de Género

La menstruación genera una triada de desventajas que opera de forma silenciosa pero sistemática en el ámbito laboral: costos económicos exclusivos para quienes menstrúan, impactos diferenciados en su jornada y productividad, y una penalización invisible en términos de bienestar. Al proveer productos de higiene íntima, la norma reconoce una necesidad biológica con impacto social real y corrige una desventaja estructural de origen histórico.

Si bien esta medida no elimina la brecha salarial de género, sí reduce un gasto recurrente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres de menor ingreso, y envía una señal normativa clara de corresponsabilidad institucional en la gestión de las condiciones de trabajo.

Desde una perspectiva cultural, la reforma contribuye a normalizar la menstruación en los espacios laborales, reducir el estigma que la rodea y sentar las bases para políticas de género más integrales. Legislar sobre esta materia no solo resuelve un vacío normativo; también transforma la manera en que las instituciones comprenden y atienden la realidad cotidiana de las trabajadoras.

III. Fundamentos Jurídicos de la Iniciativa

La adición de una fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo tiene como finalidad precisar el contenido de una obligación ya existente, sin crear un derecho nuevo ni imponer una carga desproporcionada al patrón. La iniciativa se sustenta en los siguientes ejes:



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



A. Trabajo digno y condiciones materiales reales

El concepto de trabajo digno no se satisface con formulaciones abstractas; exige condiciones materiales concretas que permitan el desarrollo efectivo de la jornada laboral sin afectaciones a la salud ni a la dignidad de la persona trabajadora.

B. Igualdad sustantiva en el ámbito laboral

Conforme al artículo 1° constitucional, la igualdad exige atender las diferencias objetivas cuando su omisión produce efectos discriminatorios. La provisión de productos de higiene íntima femenina no constituye un privilegio, sino una medida razonable y proporcional para equilibrar las condiciones reales de trabajo.

C. Derecho a la protección de la salud

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud. La higiene íntima es un componente básico de la salud preventiva, particularmente en entornos laborales de larga jornada o con acceso limitado a servicios externos.

D. Coherencia fiscal y laboral

La imposición de una obligación laboral sin considerar su impacto económico puede generar resistencia al cumplimiento. Por ello, resulta necesario armonizar la legislación laboral con el marco fiscal, reconociendo como deducibles los gastos estrictamente indispensables que deriven del cumplimiento de esta obligación. La adición de una fracción específica al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta responde a los principios de indispensabilidad del gasto, certeza jurídica y coherencia normativa.

La propuesta también es consistente con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 123 constitucional y el objetivo 8 de la Agenda 2030 consistente en Trabajo Decente y Crecimiento Económico, instrumentos que promueven condiciones de trabajo seguras, saludables y no discriminatorias. La iniciativa cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad: no impone obligaciones absolutas ni desmedidas, no



Luis Donaldo Colosio Riojas

Senador de la República



establece gratuidad irrestricta ni catálogos abiertos, permite desarrollo reglamentario técnico, reconoce fiscalmente el costo derivado de la obligación y otorga plazos razonables de adecuación.

Conclusiones

Por todo lo anterior, la presente iniciativa constituye una respuesta jurídica integral, proporcional y técnicamente sólida a una necesidad real, objetivamente identificable e históricamente postergada. No se trata de incorporar una agenda ajena al sistema jurídico laboral, sino de perfeccionar el contenido de obligaciones ya existentes para hacerlas verdaderamente incluyentes.

Garantizar el acceso a productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo es, al mismo tiempo, una medida de salud pública, una corrección de desigualdad estructural y una expresión concreta del principio de trabajo digno.

CUADRO COMPARATIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: ... Sin correlativo	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: ... XVII Bis. Proporcionar en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad, productos básicos de higiene íntima femenina, en términos de las disposiciones reglamentarias y de las normas oficiales mexicanas aplicables. ...



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



...	
-----	--

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.-Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XI. Los gastos estrictamente indispensables erogados por los patrones para la adquisición y provisión de productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, cuando deriven del cumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación laboral aplicable.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



Primero. Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

...

XVII Bis. Proporcionar en los centros de trabajo, como parte de las condiciones mínimas de higiene y salubridad, productos básicos de higiene íntima femenina para las trabajadoras, en términos de las disposiciones reglamentarias y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

...

Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

XI. Los gastos estrictamente indispensables erogados por los patrones para la adquisición y provisión de productos de higiene íntima femenina en los centros de trabajo, cuando deriven del cumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación laboral aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias y, en



Luis Donaldo Colosio Riojas
Senador de la República



su caso, las normas oficiales mexicanas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo Primero del mismo.

TERCERO. La adición prevista en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será aplicable a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

SEN. MELY ROMERO CELIS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

SEN. VIRGINIA MARIE MAGAÑA
FONSECA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

SENADORA AMALIA DOLORES
GARCÍA MEDINA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SENADORA GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO